

Régimen ordinario de descansos en días festivos de lunes a viernes, régimen de los sábados y de los domingos y turnos de descanso durante el período estival.

PRIMERO. FESTIVOS DE LUNES A VIERNES

Día 1 de enero (miércoles)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 1 ó 2, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser miércoles, descansarán obligatoriamente desde las 8 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 0, 4, 6 y 8 descansarán obligatoriamente de 8 horas a 6 horas.

Día 6 de enero (lunes)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 7 u 8, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser lunes, descansarán obligatoriamente desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 3, 5 y 9 descansarán obligatoriamente de 7 horas a 6 horas.

Día 9 de abril (jueves)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 3 ó 4, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser jueves, descansarán obligatoriamente desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 5, 7 y 9 descansarán obligatoriamente de 7 horas a 6 horas.

Día 10 de abril (viernes)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 5 ó 6, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser viernes, descansarán obligatoriamente desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 3, 7 y 9 descansarán obligatoriamente de 7 horas a 6 horas.

Día 1 de mayo (viernes)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 5 ó 6, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser viernes, descansarán obligatoriamente desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 0, 2, 4 y 8 descansarán obligatoriamente de 7 horas a 6 horas.

Día 15 de mayo (viernes)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 5 ó 6, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser viernes, descansarán obligatoriamente desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 0, 2, 4 y 8 descansarán obligatoriamente de 7 horas a 6 horas.

Día 12 de octubre (lunes)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 7 u 8, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser lunes, descansarán obligatoriamente desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 3, 5 y 9 descansarán obligatoriamente de 7 horas a 6 horas.

Día 2 de noviembre (lunes)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 7 u 8, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser lunes, descansarán obligatoriamente desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 3, 5 y 9 descansarán obligatoriamente de 7 horas a 6 horas.

Día 9 de noviembre (lunes)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 7 u 8, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser lunes, descansarán obligatoriamente desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 0, 2, 4 y 6 descansarán obligatoriamente de 7 horas a 6 horas.

Día 7 de diciembre (lunes)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 7 u 8, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser lunes, descansarán obligatoriamente desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 0, 2, 4 y 6 descansarán obligatoriamente de 7 horas a 6 horas.

Día 8 de diciembre (martes)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 0 ó 9, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser martes, descansarán obligatoriamente desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 1, 3, 5 y 7 descansarán obligatoriamente de 7 horas a 6 horas.

Día 25 de diciembre (viernes)

Los vehículos adscritos a las licencias cuyo ordinal termina en 5 ó 6, a las que les corresponde permanecer inactivas por ser viernes, descansarán obligatoriamente desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Los vehículos adscritos a las licencias acabadas en 0, 2, 4 y 8 descansarán obligatoriamente de 7 horas a 6 horas.

SEGUNDO. SÁBADOS Y DOMINGOS

- Las licencias cuyos ordinales terminen en número par permanecerán inactivas obligatoriamente los sábados impares, desde las 7 horas a las 1 horas del día siguiente, y los domingos impares desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del siguiente.
- Las licencias cuyos ordinales terminen en número impar permanecerán inactivas obligatoriamente los sábados pares, desde las 7 horas a las 1 horas del día siguiente, y los domingos pares desde las 7 horas de ese día hasta las 6 horas del siguiente.

Por excepción, y considerandola vigencia de lo dispuesto en la Resolución de 20 de noviembre de 2019 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, el sábado día 4 de enero podrán prestar servicio todas las licencias entre las 23 horas del sábado y las 7 horas del domingo día 5.

TERCERO. TURNOS DE DESCANSO DURANTE EL MES DE AGOSTO

- Las licencias cuyos ordinales terminen en número impar permanecerán inactivas obligatoriamente entre las 06:00 horas del día 1 agosto y las 06:00 horas del día 16 de agosto.
- Las licencias cuyos ordinales terminen en número par permanecerán inactivas obligatoriamente entre las 06:00 horas del día 16 de agosto y las 06:00 horas del día 1 de septiembre.

Durante el mes de agosto será de aplicación el descanso semanal en régimen ordinario de lunes a viernes por número de licencia, no siendo aplicable el correspondiente a sábados y domingos.